

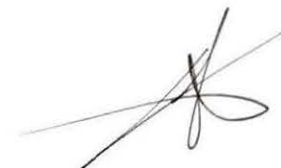
ACUERDO No. 219-CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número dos: **Adquisiciones y Contrataciones. Punto número dos punto dos: Informes sobre la ejecución del contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE LPINT-11/2011-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN AHUACHAPÁN”;** de la sesión extraordinaria número seis, celebrada a las catorce horas, del día ocho de noviembre de dos mil trece; punto expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez, y

CONSIDERANDO:

- I)** Que el día 17 de enero 2013 se suscribió el contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE LPINT-11/2011-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN AHUACHAPÁN” con la contratista Proyectos Ejecución y Control de Obras, Sociedad Anónima, Sucursal El Salvador, que se puede abreviar como PROYECO. El plazo del contrato es de doscientos diez días calendarios (210) a partir de la Orden de Inicio. El Administrador de Contrato emitió Orden de inicio el 22 de abril de 2013, por lo que la vigencia del contrato es hasta el 17 de noviembre 2013;
- II)** Que el plazo de la vigencia de garantía de cumplimiento de contrato es de 300 días calendario, a partir de la suscripción del Contrato (17 de enero) hasta el 12 de noviembre 2013. El día 10 de octubre 2013, la contratista Proyectos Ejecución y Control de Obras, Sociedad Anónima, Sucursal El Salvador, entregó la Prórroga de Garantía de Anticipo solicitada, cuya vigencia es de 180 días contados a partir del 14 de octubre 2013. Con fecha 31 de octubre 2013, se recibe nota de la empresa, en la cual detalla las garantías y seguros requeridos en el contrato, así:

TIPO DE GARANTIA O SEGURO	MONTO	VIGENCIA
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	\$249,972.26	DEL 17 DE ENERO AL 12 DE NOVIEMBRE
GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO	\$374,958.39	DEL 17 DE ENERO AL 13 DE OCTUBRE (PRORROGADA)
SEGUROS CONTRA TODO RIESGO	\$ 1,249,861.29	DEL 22 DE ABRIL AL 17 DE NOVIEMBRE

Argumenta que por la presentación de la renovación de dichas Garantías y seguros, invertirán el monto de \$ 23,431.30, de lo cual ellos no tienen responsabilidad, por la entrega extemporánea de la Orden de Inicio, solicitando que el CNR, les reconozca dicho valor;



- III) Que según memorando UCP/UDI/64/2013, el Administrador de Contrato expresa lo siguiente: 1. En la revisión del programa de trabajo de la obra, la supervisión reporta que el avance físico real posee 29% de retraso con respecto al avance físico programado. 2. El avance financiero real tiene un retraso de 36.38% con respecto al avance financiero programado. 3. Durante más de 80 días calendario PROYECO, S.A., no ha sustituido el Gerente del proyecto. 4. El informe de uso del anticipo es inconsistente, lo cual la Unidad de Auditoría Interna está verificando si existió uso indebido. 5. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, vence el 12 de noviembre 2013 y las pólizas de seguros de daños, vencen el 17 de noviembre 2013. 6. No ha sido posible concretar la Orden de Cambio número 1, producto que la contratista pretende que se le aprueben precios unitarios arriba de los precios de mercado. 7. La prórroga de PROYECO no puede justificarse, si no se aprueba dicha Orden de Cambio;
- IV) Que según memorando UCP/UDI/65/2013 el Administrador de Contrato expresa: 1. Incumplimiento del avance Físico del 29% e Incumplimiento del avance financiero del 36.38%. 2. Con respecto al uso de Anticipo, la Unidad de Auditoría Interna del CNR, se encuentra verificando la condición de buen o mal uso del anticipo, hay que esperar el informe respectivo. 3. Con respecto a la Orden de cambio N° 1, hasta la fecha no se ha podido concretar debido a que PROYECO, S.A., pretende que se le aprueben precios unitarios arriba de los precios de mercado, manteniéndose esta situación, por lo que no hay posibilidad alguna de solicitar aprobación de la misma al Consejo Directivo, adicionalmente anexó nota de respuesta de PROYECO, S.A. en la cual mantiene su posición de no disminuir los precios unitarios de la obra adicional. 4. Con respecto a la prórroga, no puede justificarse, si no se aprueba la Orden de Cambio;
- V) Que la Administración, sobre el informe del Administrador de Contrato, ha estimado procedente informar al Consejo Directivo, los incumplimientos en la ejecución del contrato, en lo relativo a: 1. Atraso en el avance físico real del 29%, con respecto al programa de trabajo. 2. Atraso financiero del 36.38% con respecto al avance programado. Que también se instruya a la Administración, para que por medio de la Unidad Jurídica se ejecute la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Con relación a la solicitud de la contratista, que se le reconozca la cantidad de \$23,431.30 en concepto de gastos en la presentación de la renovación de las garantías, no es factible ya que a pesar que el CNR se atraso en la entrega de la Orden de Inicio, esta situación no debió haber sido una razón para que la contratista tuviera atraso en el avance de la obra;
- VI) De conformidad al informe del Administrador de Contrato, a la cláusula XIV del Contrato y al Artículo 82 BIS letra c) de la LACAP, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo: 1. Tener por recibido el informe del Administrador de Contrato. 2. Instruir a la Unidad Jurídica del CNR para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones a la contratista Proyectos, Ejecución y Control de Obras, Sociedad Anónima, Sucursal El Salvador, por los incumplimientos en el avance de la ejecución del contrato. 3. Instruir a la Administración del CNR para que solicite a la Contratista Proyectos, Ejecución y Control de Obras, Sociedad Anónima, Sucursal El Salvador, presentar a más tardar el día lunes 11 de noviembre de 2013, a las doce horas del mediodía, la ampliación de la vigencia de la referida garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, número: 184-CNR/2013. En caso contrario, se instruya a la Unidad Jurídica, para que haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes que termine la vigencia de ésta. 4. Declare sin lugar lo pedido por la contratista respecto a que se le reconozca la cantidad de \$23,431.30, por considerarse que es un gasto propio de la contratista, y además no es un gasto elegible para el CNR;

POR TANTO, con base en las disposiciones y cláusula anteriormente citadas, y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: **A)** en lo pertinente a los incumplimientos en la ejecución del contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE LPINT-11/2011-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN AHUACHAPÁN”; informados por el Administrador de Contrato, instruir a la Unidad Jurídica del CNR para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones a la contratista Proyectos, Ejecución y Control de Obras, Sociedad Anónima, Sucursal El Salvador, por los incumplimientos en el avance de la ejecución del contrato; **B)** en lo relativo a la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato: I) Tener por recibido el informe del Administrador de Contrato; II) Instruir a la Administración del CNR para que solicite a la Contratista Proyectos, Ejecución y Control de Obras, Sociedad Anónima, Sucursal El Salvador, presentar a más tardar el día lunes 11 de noviembre de 2013, a las doce horas del mediodía, la ampliación de la vigencia de la referida garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, número 184-CNR/2013. En caso contrario, se instruye a la Unidad Jurídica, para que haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes que termine la vigencia de ésta; y **C)** en lo relativo a la solicitud de establecerse el procedimiento para la cancelación de dicha fianza: declarar sin lugar lo pedido por la contratista, respecto a que se le reconozca la cantidad de \$23,431.30, por considerarse que es un gasto propio de la contratista, y no es un gasto elegible para el CNR. San Salvador, ocho de noviembre de dos mil trece. COMUNÍQUESE.-


Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

